



RESOLUCIÓN No. 007-NG-DINARDAP-2018

LA DIRECTORA DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que todas las personas en forma individual o colectiva tienen derecho a: "1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.:";
- Que, el artículo 66 numeral 19 de la norma *Ibidem*, reconoce: "El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.:";
- Que, el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos (...)" ;
- Que, la norma *ut supra* en su artículo 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a los principios que rigen a la administración pública, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo de 2010, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de la cual se creó la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;
- Que, el artículo 28 de la norma *Ibidem*, dispone: "Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente



Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema (...);

Que, el artículo 31 de la norma *ut supra*, pautaliza entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...);”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que: “Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”;

Que, el artículo 6 de la norma *ut supra*, al referirse a la información confidencial establece: “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados, en los artículo 23 (66) y 24 (76) de la Constitución (...);”

Que, el inciso segundo del artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone que: “Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley”;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: “El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Está conformado por las instituciones públicas y privadas determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y las que en el futuro determine, mediante resolución, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, en ejercicio de sus competencias”;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: “El responsable de la información correspondiente a los entes registrales es la máxima autoridad de cada una de las instituciones. Los entes del Sistema deberán comunicar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el nombre del funcionario que gestione la base de datos. En ningún caso el ente registral podrá estar sin un delegado institucional, que será el responsable de la administración de las bases de datos públicos y su correcto funcionamiento (...);”

Que, el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con la ley, expedirá las normas técnicas que contengan los estándares, mecanismos y herramientas para precautelar la seguridad, custodia y conservación de la información accesible y confidencial. La integridad y protección

de los registros de datos públicos es responsabilidad de las instituciones del sector público y privado, a través de sus representantes legales y las personas naturales que directamente los administren";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1384, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 del 02 de enero del 2013, el entonces Presidente de la República, decretó: "Art. 1 Establecer como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre del 2013, se dispuso la implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que dependiente de la Función Ejecutiva, cuyo artículo 11, literal I) establece: "Interconexión.- Las entidades que mantengan sus bases de datos con información de registro público ciudadano, propenderán a interconectar con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante procesos ágiles y simplificados";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 163 de 18 de septiembre del 2017, se expedieron: "Las Directrices para la Aplicación del Gobierno Electrónico y Simplificación de Trámites", a través del cual se reformó el Decreto Ejecutivo No.- 149 de 20 de noviembre del 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.- 146 de 18 de diciembre de 2013;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 372, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234 del 04 de mayo del 2018, el Presidente de la República, declaró como política de Estado, la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. SGP-SNPD-001-2018, publicado en el Registro Oficial No 293 del 27 de julio del 2018, se emitió la Norma Técnica de Levantamiento de Trámites Administrativos, cuyo artículo 1 señala: "La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer la metodología para el levantamiento de trámites administrativos que realizan las personas naturales o jurídicas ante la Administración Pública, y para la definición de criterios de pertinencia en la ratificación o derogatoria de un trámite, en las Entidades de la Administración Pública Central, Institucional y entidades que dependen de la Función Ejecutiva";

Que, el Objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, aprobado en sesión del 22 de septiembre de 2017, mediante Resolución No. CNP-003-2017 por el Consejo Nacional de Planificación, apunta al incentivo de una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía y, plantea como políticas: "7.4 Institucionalizar una administración pública democrática, participativa, incluyente, intercultural y orientada hacia la ciudadanía, basada en un servicio meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas; 7.5 Consolidar una gestión estatal eficiente y democrática, que impulse las capacidades ciudadanas e integre las acciones sociales en la administración pública; 7.6 Mejorar la calidad de las regulaciones y mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico y social y, 7.9 Promover la seguridad jurídica y la



defensa técnica del Estado”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 023-2017 del 18 de octubre de 2017, el señor Ingeniero Guillermo León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la Magíster Lorena Naranjo Godoy, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación,

RESUELVE:

REFORMAR LA NORMA QUE REGULA EL ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma, tiene por objeto regular el procedimiento de acceso de personas naturales o jurídicas de derecho público y privado, a los datos e información que constan en bases de datos declaradas como Registros de Datos Públicos de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente norma, será de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o instituciones de derecho público y privado, que soliciten acceder a los datos e información que constan en bases de datos declaradas como Registros de Datos Públicos de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, así como para los servidores públicos y funcionarios de dichas entidades y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, que sean responsables de la ejecución de la misma.

Artículo 3.- Glosario de Términos.- Para efectos de aplicación de la presente norma, los términos señalados a continuación tendrán los siguientes significados:

- a. **Base de datos.**- Conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su uso.
- b. **Campos de datos.**- Categoría o nomenclatura de la unidad que recopila datos o información sea ésta de carácter accesible o confidencial, que forma parte de un conjunto de datos o base de datos proveídos por las fuentes de información que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- c. **Campos de datos o información preestablecidos.**- Categoría o nomenclatura de la unidad que recopila datos o información sea ésta de carácter accesible o confidencial, que forma parte de un conjunto de datos o base de datos proveídos por las fuentes de información que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, relacionados con los requisitos de uso recurrente solicitados en los trámites llevados a cabo por la entidades del sector público; o, campos de datos o información usados por la entidades de la Administración Pública, para el ejercicio de competencias transversales establecidas en la Constitución y la Ley.
- d. **Catálogo de campos de datos.**- Listado de campos de datos o información constante en bases de datos declaradas como Registros de Datos Públicos de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- e. **Competencias transversales.**- Consiste en el conjunto de atribuciones y responsabilidades cuya naturaleza jurídica es similar o análoga y sean ejercidas por dos o más entidades del sector público de forma transversal de conformidad con la Constitución y la Ley.
- f. **Dato calculado.**- Es un servicio que devuelve datos como información procesada.
- g. **Fuentes de Información o responsables de tratamiento.**- Son todas las entidades públicas o privadas que provean acceso a vistas materializadas y/o servicios web a bases de datos declaradas como Registro



de Datos Públicos, que en la actualidad o en el futuro formen parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

- h. **Hilos de consulta.**- Programas en ejecución que pueden ejecutarse uno a continuación de otro o simultáneamente.
- i. **Información accesible.**- En cuanto a la definición de información accesible, se estará conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 035-NG-DINARDAP-2016.
- j. **Información confidencial.**- En cuanto a la definición de información confidencial, se deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Resolución No. 035-NG-DINARDAP-2016.
- k. **Justificación Jurídica.**- Constituye la exteriorización o motivación de los presupuestos de orden fáctico, técnico y jurídico que fundamentan la viabilidad de autorizar el acceso a los campos o paquetes de información que constan en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- l. **Paquetes de datos o información preestablecidos.**- Conjunto de información estructurada en base a la identificación de campos de información que constan en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dentro del ejercicio de las competencias transversales identificadas entre las diversas entidades de la Administración Pública dentro del cumplimiento de sus fines y objetivos establecidos en la Constitución y la Ley.
- m. **Paquetes por hilo.**- cantidad de paquetes de datos e información, por cada hilo de consulta.
- n. **Plataforma SINARDAP.**- Conjunto de arquitecturas tecnológicas que se orientan a receptar, administrar, publicar y transaccionar datos que en conjunto generan información.
- o. **Registros de Datos Públicos.**- Son los datos e información que consta en las bases de datos o servicios web declarados como Registros de Datos Públicos de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP).
- p. **Registro Público.**- Los Registros son dependencias públicas, descentradas, con autonomía registral y administrativa en los términos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- q. **Usuarios o consumidores de información.**- Son las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación, acceden a datos o información que consta en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para su posterior tratamiento de ser el caso.

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LOS DATOS O INFORMACIÓN QUE CONSTAN EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Artículo 4.- Clasificación de la información.- En cuanto a la clasificación de la información, se estará conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 035-NG-DINARDAP-2016, en la cual se establece que la información que integra las bases de datos de registros de datos públicos será:

- a) Información Accesible; e,
- b) Información Confidencial.

Artículo 5.- De la información accesible.- Todo dato o información comprendida en la plataforma del SINARDAP, que no posean el carácter de confidencial, podrá ser consumido una vez que se hayan suscrito los acuerdos de uso y confidencialidad; así como, se haya gestionado los respectivos usuarios y claves de acceso.

Artículo 6.- De la información confidencial.- En todos los casos el acceso a información confidencial deberá ser suscrita por la máxima autoridad o el titular de la unidad encargada de la misma y éste requerirá de justificación jurídica; las solicitudes que no se encuentren debidamente motivadas, serán



negadas, pudiendo la entidad requirente efectuar una nueva solicitud siguiendo el mismo lineamiento aquí descrito.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, podrá autorizar el acceso de aquellos campos de información que cuenten con la justificación jurídica suficiente; sin perjuicio de que la entidad solicitante, pueda realizar un nuevo pedido de autorización de acceso a aquellos campos que no hayan sido aprobados inicialmente.

Artículo 7.- Consumo de datos e información.- El mecanismo tecnológico de acceso de los usuarios o consumidores de información al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, será mediante el empleo de uno o varios servicios web embebidos en una dirección URL, permitiendo los siguientes tipos de servicio:

- a) A campos de datos o información a petición de parte para el acceso a:
 - a. Campos de datos o información de tipo lectura o consulta;
 - b. Campos de datos o información de tipo transaccional, permitiendo la creación, actualización y/o eliminación de los datos o información, del lado del consumidor
 - c. Campos de datos de tipo individual; retornando un conjunto de datos relacionados y estructurados entre sí;
 - d. Campos de datos de tipo masivo, retornando un listado de un conjunto de datos relacionados y estructurados entre sí;
 - e. Campos de datos calculados a petición de parte; retornando datos como información procesada y con estadísticas, para que el consumidor no tenga que procesarlos; o,
 - f. Campos de consumo masivo, retornando el resultado de la importación de datos requeridos.
- b) A campos o paquetes de datos o información preestablecidos en función a la identificación de trámites administrativos determinados en la Constitución o la Ley que sean de uso recurrente en las entidades que forman parte del SINARDAP; o,
- c) A campos o paquetes de datos o información preestablecidos en función de las competencias transversales identificadas en el ordenamiento jurídico de las entidades que conforman el SINARDAP.

Artículo 8.- Del Coordinador Institucional.- Todas las instituciones que requieran hacer uso de los servicios que brinda la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, deberán designar un Coordinador Institucional, quién tendrá la facultad y responsabilidad de gestionar los usuarios con base a las necesidades de la institución que solicite el acceso. Esta designación se realizará mediante el Anexo A denominado: "Solicitud de Acceso al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos", debidamente suscrito por el representante legal de la institución o su delegado, el cual consta como Anexo A de la presente resolución.

Junto con el anexo referido en el inciso precedente, la entidad requirente deberá remitir los Anexos B denominados: "Acuerdo de Uso y Confidencialidad" de los funcionarios o servidores que tendrán acceso a la herramienta informática.

La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, deberá coordinar junto con el usuario, la capacitación del personal que fuese designado para el uso de la herramienta, de lo cual se dejará constancia a través de la suscripción del Anexo D denominado: "Capacitación de Coordinador Institucional".



Una vez cumplidos los presupuestos establecidos en la presente disposición el Coordinador Institucional creará su rol en el Sistema, el cual será aprobado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de la Dirección de Gestión y Registro.

Artículo 9.- Del Cambio de Coordinador Institucional.- Es responsabilidad del Usuario, solicitar el cambio de Coordinador Institucional en el caso de que ello fuere necesario, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el Anexo C denominado: "Solicitud de Cambio de Coordinador Institucional".

Es obligación de la máxima autoridad de la entidad usuaria o su delegado informar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en un término no mayor a dos días, el cambio de los servidores o funcionarios autorizados para el acceso a los datos o información del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos por cesación definitiva o cambio de funciones. En caso de incumplimiento de la presente disposición la máxima autoridad de la entidad usuaria será responsable junto con el servidor cuyo acceso fue autorizado del uso que de los datos o información se dé.

La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, deberá coordinar junto con el usuario la capacitación de los servidores o funcionarios que fuesen designados para el uso de la herramienta, de lo cual se dejará constancia a través de la suscripción del Anexo D denominado: "Capacitación Institucional", sólo se podrá habilitar el acceso al sistema, una vez que el Coordinador designado presente el Anexo B denominado: "Acuerdo de Uso y Confidencialidad", debidamente suscrito.

Artículo 10.- Del registro de IP.- Previo a obtener el acceso a los servicios que brinda la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, las instituciones solicitantes, deberán remitir las direcciones IP públicas, desde donde se va a realizar el consumo de los servicios. El Coordinador Institucional podrá requerir el registro de nuevas IP Públicas.

Artículo 11.- Manejo de la Información.- El usuario deberá mantener un archivo digital debidamente organizado de los siguientes documentos: aquellos relacionados con el acceso y aquellos relacionados con el consumo de los servicios que presta la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, siendo responsabilidad del Coordinador Institucional, llevar un registro pormenorizado de su ubicación; debiendo además dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.

Aspectos cuyo cumplimiento será verificado dentro de los procedimientos de control, auditoría y vigilancia a ser ejecutados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de la Unidad encargada de control y evaluación, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 12.- Datos no integrados.- En caso de que la entidad usuaria o consumidora, requiera datos o información que no conste en las bases de datos declaradas como Registros de Datos Públicos, podrá solicitar mediante oficio dirigido al Director o Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, la integración de dichos datos o información como fuente, al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, podrá integrar otros datos o información al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, previa su declaración como registro de datos públicos.

Artículo 13.- Publicación de Anexos de Acceso y Catálogo de Servicios de DINARDAP.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante su Dirección de Gestión y Registro, será la encargada de actualizar y publicar la información de los anexos de acceso y el Catálogo de campos de datos.

Artículo 14.- Soporte al usuario o consumidor .- La Dirección de Gestión y Registro, será la encargada de brindar soporte al usuario o consumidor de datos e información y canalizar internamente los requerimientos con las otras Direcciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, con la finalidad de brindar un servicio ágil y oportuno.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A DATOS O INFORMACIÓN A PETICIÓN DE PARTE

Artículo 15.- Solicitud de acceso.- Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que requieran el acceso a datos o información que consta en bases de datos declaradas como Registros de Datos Públicos, podrán descargar los anexos y catálogos de campos de datos disponibles a través del portal web de dicha Entidad.

La máxima autoridad de la entidad solicitante, deberá remitir mediante comunicación oficial dirigida a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, la solicitud de acceso al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en la que se deberá hacer constar la siguiente información:

- a) Campos de información a los que se requiere acceder;
- b) Motivación para el acceso a la información disponible a través del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;
- c) Anexos (Anexo A denominado: "Solicitud de Acceso al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos" y Anexo B denominado: "Acuerdo de Uso y Confidencialidad") debidamente suscritos.

La Dirección de Gestión y Registro de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, será la Unidad encargada de gestionar el trámite de acceso a datos o información conforme al procedimiento establecido en la presente resolución.

En caso de que la entidad requirente no hubiere entregado la totalidad de la información exigida conforme lo dispuesto en el presente artículo, la Dirección de Gestión y Registro solicitará se complete dicha información, previo a continuar con el trámite correspondiente.

Artículo 16.- Motivación para el acceso.- En la comunicación remitida para el acceso a datos o información, basados en campos de bases de datos o información declaradas como Registros de Datos Públicos se deberá detallar las atribuciones y responsabilidades que de conformidad con la Constitución y la Ley corresponden a la Entidad requirente y como éstas se relacionan con la petición realizada.

El acceso a datos confidenciales, requerirá además de justificación jurídica por parte de la entidad requirente, en la que se deberá detallar los fundamentos de orden técnico y jurídico que sustenten el acceso a los datos o información de dicha naturaleza.



Previo al acceso a los datos o información confidencial que consta en las bases de datos declaradas como Registro de Datos Públicos, se deberá contar con el informe favorable de la Dirección de Protección de la Información de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el que se deberá considerar las normas, tratados, convenios vigentes, nacionales o internacionales referentes a la protección de datos personales. Con dicha finalidad la Dirección de Gestión y Registro solicitará a la Dirección de Protección de la Información emitir el informe correspondiente previo a la autorización de acceso a los campos o campos de datos e información requerida. Para el caso de solicitud de acceso a datos calculados no se requerirá de la justificación jurídica referida en el presente artículo.

Artículo 17.-Registro de la entidad solicitante.- Una vez que se ha verificado la pertinencia de la solicitud, la Dirección de Gestión y Registro procederá con el registro de la entidad solicitante en el sistema y notificará al coordinador institucional de la entidad usuaria con la finalidad de que éste proceda a crear su rol en el sistema en base al procedimiento establecido en el manual de usuario elaborado por la Dirección de Gestión y Registro.

El Coordinador Institucional deberá informar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el nombre de los servidores de la institución designados como supervisores y visualizadores autorizados para el acceso a los datos e información que consta en bases de datos declaradas como Registros de Datos Públicos, dentro de un plazo no mayor a diez días de su designación para programar la capacitación correspondiente.

El Coordinador Institucional deberá remitir a la DINARDAP los acuerdos de confidencialidad correspondientes, debidamente suscritos.

Artículo 18.- Notificación de acceso.- Una vez concluido el proceso de gestión de acceso a los servicios de Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la Dirección de Gestión y Registro notificará de dicho particular a la Entidad requirente.

El coordinador institucional de la entidad usuaria o consumidora, deberá aplicar el procedimiento establecido y remitido para uso de cada uno de los servicios a los cuales tenga acceso.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A INFORMACIÓN PREESTABLECIDA

Artículo 19.- Campos de información preestablecida.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, podrá autorizar de oficio el acceso a datos o información que consta en bases de datos declaradas como Registros de Datos Públicos, en los siguientes casos:

1. Para el acceso a campos de datos o información preestablecidos que formen parte de los requisitos recurrentes determinados en la Constitución o la Ley, para la atención de trámites administrativos llevados a cabo por las entidades que en el presente o en el futuro formen parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Este mecanismo de acceso, tiene por objeto el agilitar la atención a los requerimientos ciudadanos en función al cumplimiento de la política de simplificación de trámites;
2. Para el acceso a paquetes de datos o información preestablecidos, que incluyan dos o más campos de información relacionados con competencias transversales asignadas a dos o más instituciones del sector



público.

Estos procedimientos se llevarán a cabo en observancia de los principios de eficacia y eficiencia; y, no se sujetarán a los lineamientos establecidos en el Capítulo III de la presente resolución.

Si dentro de los campos de información a ser entregados, incluyen información confidencial, las instituciones autorizadas tienen la obligación de implementar medidas, herramientas y procedimientos, que garanticen el derecho a la protección de los datos personales de los titulares de los datos o información.

El cumplimiento de la presente resolución, se verificará a través de los procedimientos de control posterior, que llevará a cabo la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento.

Artículo 20.- Procedimiento de aprobación.- La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento a través de la Dirección de Registro y Seguimiento, será la Unidad responsable de elaborar un informe de necesidad de integración de campos a un paquete de datos o información preestablecido, en base a la identificación de competencias transversales o de campos de datos o información consumida de manera recurrente en trámites administrativos.

El informe de necesidad emitido por la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, deberá enmarcarse en los parámetros establecidos en la Norma que Regula la Clasificación de los Datos, que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 21.- Análisis y aprobación del informe de necesidad.- La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, remitirá al Director o Directora Nacional de Registro de Datos Públicos un informe anual en el que se recomendará la integración de campos a paquetes de datos o información en función a la identificación de competencias transversales; o, por su uso recurrente en trámites administrativos.

En el caso de requerir la inclusión de información confidencial en los campos o paquetes de datos o información preestablecidos, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, previo a remitir el informe final al Director o Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, deberá solicitar a la Dirección de Protección de la Información emitir un informe favorable, en el que se determinará la viabilidad de acceso a campos de datos o información de carácter confidencial.

La Dirección de Protección de la Información, podrá negar el acceso a los campos de datos o información, cuando su implementación transgreda uno o varios derechos constitucionales.

El informe emitido por la Dirección de Protección de la Información, será puesto en conocimiento de la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento para que elabore el informe final consolidado, el cual será puesto en conocimiento del Director o Directora Nacional de Registro de Datos Públicos para su aprobación correspondiente, quién dispondrá a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, la creación e implementación de los campos o paquetes de datos o información.

Artículo 22.- Reporte anual.- Despues de cada año calendario de aprobado el campo o paquete de datos o información preestablecido, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, deberá presentar un informe al Director o Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, en el que se evalúe

la necesidad de mantener el campo o paquete de información aprobado; o, en su defecto excluirlo del catálogo de servicios de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 23.- De la generación de nuevos campos o paquetes de datos o información a petición de parte.- La Dirección Nacional de Registro Datos Públicos, a más de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Resolución, podrá a petición de parte, incorporar nuevos campos o paquetes de información preestablecidos siguiendo para ello el procedimiento determinado en el presente capítulo.

Artículo 24.- Del acceso a los campos o paquetes de información preestablecidos en el caso de competencias transversales.- El acceso a los campos o paquetes de información preestablecidos en función a la identificación de competencias transversales se podrá realizar de oficio o a petición de parte.

Las instituciones que requieran acceder a los campos o paquetes de datos o información preestablecidos en el caso de competencias trasversales, deberán realizar el pedido de habilitación al campo o paquete de datos o información preestablecido mediante oficio dirigido a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, adjuntando los Anexos A y B de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, identificará a todas las entidades que puedan requerir del acceso a los datos o información correspondiente a los campos o paquetes de información preestablecida en función a la identificación de competencias transversales, poniendo en conocimiento de éstas, los servicios disponibles a través del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 25.- Del análisis del requerimiento de acceso a datos o paquetes de información.- La Dirección de Gestión y Registro de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, será la encargada de efectuar el análisis de la solicitud de acceso a los paquetes de información preestablecidos.

El acceso a aquellos campos de información, que no se encuentren integrados a los campos o paquetes de datos o información preestablecidos y que fueron requeridos por la Entidad Usuaria en el mismo pedido, seguirá el trámite establecido en el Capítulo III de la presente Resolución.

Artículo 26.- Del acceso campos o paquetes de datos o información de uso recurrente en trámites administrativos.- Previo a la autorización de acceso a los campos o paquetes de datos o información preestablecidos de uso recurrente en trámites administrativos llevados a cabo por las Entidades del sector público, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, deberá solicitar la suscripción del acuerdo de uso y confidencialidad, establecido como Anexo B adjunto a la presente Resolución, en el cual se especifica que las instituciones que accedan a los campos de información, son responsables de implementar medidas, herramientas y procedimientos que garanticen y hagan efectivo el derecho a la protección de datos personales.

En este caso no se requerirá de la entrega del Anexo A.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES

Artículo 27.- Responsabilidades y Sanciones.- Las sanciones y responsabilidades, se aplicaran de

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso

Página 11 de 13

Telf: (593 2) 3514 124



acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 28.- Responsabilidades hacia particulares.- Las o los ciudadanos, que de cualquier forma, llegaren a conocer la información proporcionada a través de los diferentes servicios de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, contenida o resultante de los procesos derivados de su competencia, quedan obligados a guardar confidencialidad, o reserva sobre la misma.

Artículo 29.-Sanciones.-Las máximas autoridades de las Instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, deberán iniciar las acciones civiles, penales y/o administrativas a que hubiere lugar, con el objeto de precautelar el adecuado uso y confidencialidad de la información.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución, cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática; Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento; Dirección de Gestión y Registro; Dirección de Control y Evaluación; Dirección de Protección de la Información; y, encárguese de su difusión a la Dirección de Comunicación Social.

Los procedimientos establecidos en la presente norma, se encontrarán sujetos a los principios de simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y seguridad jurídica, así como a la automatización y mejora en base a los proyectos y recursos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; para lo cual, los funcionarios a cargo deberán propender y realizar las acciones necesarias para contribuir con la política de simplificación de trámites.

SEGUNDA.- En aquellos casos en los que la institución Usuaria de los servicios de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, fuese fusionada o suprimida; su máxima autoridad así como el Coordinador Institucional, deberán poner en conocimiento de este particular a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en un plazo no mayor de 5 días contados a partir de la fecha en la que se tuvo conocimiento de dicha decisión.

Si dentro del término antes referido, la Máxima Autoridad de la entidad fusionada o suprimida; o, el Coordinador Institucional de ésta no comunican de dicho particular a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, serán responsables del uso que dicha información se realice.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Registro Datos Públicos, a través de la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento presentará a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, un proyecto para aprobación de campos o paquetes de información preestablecida.

CUARTA.- De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, es el único organismo competente para organizar, regular, sistematizar e interconectar la información. En tal virtud queda totalmente prohibido a las instituciones que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, realizar conexiones punto a punto.

El incumplimiento de la presente disposición, acarreará las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que hubiere lugar de conformidad al ordenamiento jurídico.

QUINTA.- En el caso de acceso a campos de datos de consumo masivo, los usuarios o consumidores



deberán coordinar con la Dirección de Gestión y Registro, las fechas y horas de consumo masivo, siendo éstas de preferencia en las noches y/o fines de semana, además deberán indicar la cantidad de registros a consumir, el número hilos de consulta y la cantidad de paquetes por hilo, para análisis y aprobación de parámetros de consulta por parte de la Dirección de Tecnología y Desarrollo de la DINARDAP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, en un plazo no mayor a ciento veinte días, deberá remitir a la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, un informe en el que consten detallados los campos de información que forman parte de los trámites de uso frecuente, requeridos por las entidades que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo IV de la presente Resolución.

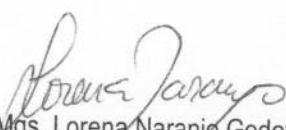
SEGUNDA.- La Dirección de Gestión y Registro en el plazo de ciento veinte días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, generará y publicará en el catálogo de campos de datos y los campos o paquetes de información preestablecidos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA.- Deróguense todas las Resoluciones que se contrapongan a la presente.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de Septiembre de 2018.


Mgs. Lorena Naranjo Godoy
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS
CERTIFICO: QUE ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

Quito, 14 FEB 2019

ARCHIVO

que se ha visto en el mundo. La gente se ha quedado sin hogar, sin trabajo, sin agua, sin electricidad y sin comida. Los que no tienen nada ya no tienen nada. Los que tienen algo ya no tienen nada. Los que tienen algo ya no tienen nada. Los que tienen algo ya no tienen nada.

CAIROCHART 004001500000

que se ha visto en el mundo. La gente se ha quedado sin hogar, sin trabajo, sin agua, sin electricidad y sin comida. Los que no tienen nada ya no tienen nada. Los que tienen algo ya no tienen nada. Los que tienen algo ya no tienen nada. Los que tienen algo ya no tienen nada.

HOJA EN BLANCO

que se ha visto en el mundo. La gente se ha quedado sin hogar, sin trabajo, sin agua, sin electricidad y sin comida. Los que no tienen nada ya no tienen nada. Los que tienen algo ya no tienen nada. Los que tienen algo ya no tienen nada.

CAIROCHART 004001500000

que se ha visto en el mundo. La gente se ha quedado sin hogar, sin trabajo, sin agua, sin electricidad y sin comida. Los que no tienen nada ya no tienen nada. Los que tienen algo ya no tienen nada. Los que tienen algo ya no tienen nada.

que se ha visto en el mundo. La gente se ha quedado sin hogar, sin trabajo, sin agua, sin electricidad y sin comida. Los que no tienen nada ya no tienen nada. Los que tienen algo ya no tienen nada. Los que tienen algo ya no tienen nada.

CAIROCHART 004001500000

HOJA EN BLANCO

que se ha visto en el mundo. La gente se ha quedado sin hogar, sin trabajo, sin agua, sin electricidad y sin comida. Los que no tienen nada ya no tienen nada. Los que tienen algo ya no tienen nada. Los que tienen algo ya no tienen nada.

ANEXO A

SOLICITUD DE ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS (PAQUETES
HOMOLOGADOS DE INFORMACIÓN)

SECCIÓN PRIMERA

CLÁUSULA PRIMERA: DATOS.-

1.1. Del Solicitante.

1	Nombre de la Entidad:	
2	RUC de la Entidad:	
3	Dirección de la Entidad:	
4	Nombres y Apellidos de la Máxima Autoridad /Representante Legal:	
5	Denominación del Cargo:	

1.2. Información de Contacto.

1	Nombre completo del Encargado del Proceso:	
2	Cargo:	
3	Correo Electrónico:	
4	Teléfono de Contacto:	

1.3. Información Técnica.

1	Número (s) de IP pública (desde la cual su entidad tiene salida a internet):	
---	--	--

ALDIA

ESTIMADA SEÑORÍA DE VOTACIÓN: ESTIMADA SEÑORÍA DE VOTACIÓN: ESTIMADA SEÑORÍA DE VOTACIÓN:

HOJA EN BLANCO

ESTIMADA SEÑORÍA DE VOTACIÓN:

Lamentablemente,

desde el año anterior

batiendo el récord

desde el año anterior

desde el año anterior, y creando

una situación de desesperación

desde el año anterior.

ESTIMADA SEÑORÍA DE VOTACIÓN:

que resultó en la muerte de miles

de personas

desde el año anterior.

ESTIMADA SEÑORÍA DE VOTACIÓN:

desde el año anterior.

ESTIMADA SEÑORÍA DE VOTACIÓN:

desde el año anterior.

desde el año anterior.

ESTIMADA SEÑORÍA DE VOTACIÓN:

desde el año anterior.

desde el año anterior.

ESTIMADA SEÑORÍA DE VOTACIÓN:

ESTIMADA SEÑORÍA DE VOTACIÓN: ESTIMADA SEÑORÍA DE VOTACIÓN: ESTIMADA SEÑORÍA DE VOTACIÓN:

ESTIMADA SEÑORÍA DE VOTACIÓN:



SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS A LOS QUE REQUIERE ACCESO

2.1 ACCESO AL SERVICIO DE CATÁLOGOS INFODIGITAL

En caso que la entidad requiera acceso al Servicio INFODIGITAL por favor completar la siguiente información:

a)	Número estimado de consultas a ser realizadas por día:	
b)	Área donde se va a utilizar el acceso al Portal:	
c)	Procesos para los cuales utilizará el acceso a la información mediante Infodigital:	

2.2. ACCESO AL SERVICIO DE INTEROPERABILIDAD

En caso de que la entidad requiera acceso al Servicio de INTEROPERABILIDAD por favor completar la siguiente información:

a)	Número estimado de consultas a ser efectuadas por día	
b)	Detalle de aplicativos, portales o sistemas	

HOJA EN BLANCO

LA HOJA EN BLANCO



	donde se va a configurar el servicio web.	

2.3. ACCESO AL SERVICIO DE FICHA SIMPLIFICADA DE DATOS DEL CIUDADANO.

En caso de que la entidad requiera acceso al Servicio de FICHA SIMPLIFICADA DE DATOS DEL CIUDADANO por favor completar la siguiente información:

a)	Número estimado de consultas a ser realizadas por día:	
b)	Áreas donde se va a utilizar el acceso al servicio:	
c)	Detalle de Trámites que realiza la entidad:	

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.

La entidad solicitante declara, en base a la presente solicitud que conoce los servicios que brinda la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, así como los numerales 11, 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 6 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 9 y 32 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, los artículos 178, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal.

LA HOJA EN BLANCO

LA HOJA EN BLANCO

LA HOJA EN BLANCO



De igual manera declara tener conocimiento del Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo N.- 163 de 18 de septiembre del 2017 mediante el cual se expiden: "Las Directrices para la Aplicación del Gobierno Electrónico y Simplificación de Trámites"; y, los artículos 3, 4 del Decreto Ejecutivo No. 372 publicado en el Registro Oficial Suplemento N.- 234 de 04 de mayo del 2018.

En consecuencia la institución queda obligada a dar a la información que reciba, el uso exclusivo para el que le sea concedido, debiendo custodiarla con prudencia y tomar las medidas requeridas para evitar su sustracción, comercialización, uso o divulgación no autorizados.

CLÁUSULA TERCERA: TERMINACIÓN.

El acceso al consumo de información o datos del SINARDAP, culminaran de producirse los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de las cláusulas de este instrumento.
2. Por decisión unilateral de la máxima autoridad de la DINARDAP.
3. Por disposición de autoridad competente.
4. Por intromisión o intento de intromisión en el SINARDAP, por parte de la entidad solicitante.
5. Por el mal uso de la información, debidamente comprobada.
6. Por petición de la entidad solicitante.
7. Por no informar el cambio del Coordinador Institucional por parte de la entidad solicitante.

SECCIÓN III

CLÁUSULA CUARTA: DELEGACIÓN DEL COORDINADOR INSTITUCIONAL.

Como máxima autoridad de la institución solicitante, deleo la función de Coordinador Institucional del SINARDAP al señor (a)....., con cédula de ciudadanía No., quien se desempeña como (Colocar el cargo en la institución).

CLÁUSULA QUINTA: CAMBIO DE COORDINADOR INSTITUCIONAL.

La entidad solicitante deberá notificar a la DINARDAP el cambio del Coordinador Institucional, sea de manera temporal o definitiva, con la finalidad de deshabilitar los accesos autorizados y entregar las nuevas autorizaciones al funcionario que lo reemplace.

Par el efecto deberá remitir la solicitud del cambio de coordinador "ANEXO C", y enviar el respectivo acuerdo de uso y confidencialidad "ANEXO B".

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL COORDINADOR INSTITUCIONAL

CONFERENCIA DE PRENSA SUSCRIPCIONES

En la mañana del 27 de febrero se cumplió la convención para la firma de la Declaración de Independencia de Chile en el Teatro Municipal de Santiago, con la presencia de los principales dirigentes chilenos que se reunieron en la capital para declarar la independencia de Chile. La Declaración fue firmada por el Presidente de la República, don José Joaquín Prieto Vial, y el Ministro de Relaciones Exteriores, don Mariano Ossa, entre otros.

CONFERENCIA DE PRENSA

En la tarde del 27 de febrero se realizó una conferencia de prensa en el Teatro Municipal de Santiago, donde se presentaron los resultados de las elecciones parlamentarias de ese año.

EL HOJA EN BLANCO

En la tarde del 27 de febrero se realizó una conferencia de prensa en el Teatro Municipal de Santiago, donde se presentaron los resultados de las elecciones parlamentarias de ese año.

EL HOJA EN BLANCO

En la tarde del 27 de febrero se realizó una conferencia de prensa en el Teatro Municipal de Santiago, donde se presentaron los resultados de las elecciones parlamentarias de ese año.

CONFERENCIA DE PRENSA

En la tarde del 27 de febrero se realizó una conferencia de prensa en el Teatro Municipal de Santiago, donde se presentaron los resultados de las elecciones parlamentarias de ese año.

EL HOJA EN BLANCO



- 1.- Gestionar y autorizar el acceso a los servicios de DINARDAP a los usuarios de su entidad que por su competencia y funciones sea necesaria la información.
- 2.- Motivar y brindar la capacitación técnica y legal necesaria para el adecuado manejo del servicio al cual solicitaron el acceso, a quienes por sus funciones y competencias se les otorgue autorizaciones de uso, utilizando las herramientas de aula virtual de DINARDAP y capacitación presencial.
- 3.- Conservar un expediente con los acuerdos de uso y confidencialidad de los usuarios del servicio.
- 4.- Conservar un expediente con toda la documentación gestionada para uso de los servicios de la DINARDAP.
- 5.- En el caso que el Coordinador Institucional detectare o tuviere conocimiento, que el funcionario a quien se ha autorizado el acceso al servicio, está utilizando de forma ilícita la herramienta, quedará sujeto a lo establecido por la normativa legal vigente, así como al Acuerdo de Uso y Confidencialidad, debiendo cancelar de manera inmediata la autorización de acceso al funcionario, y dará aviso a la máxima autoridad de la entidad solicitante para que dé inicio con el correspondiente sumario administrativo, así como a la máxima autoridad de la DINARDAP, quien se guarda el derecho de seguir las acciones legales pertinentes, de conformidad con la normativa legal vigente para tal efecto.
- 6.- Llevar un control de la utilización que los funcionarios con acceso al servicio, están realizando, así como de las claves de acceso y el consumo de la información que realizan.
- 7.- Velar por el buen uso de la información que integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- 8.- Gestionar oportunamente las necesidades de su entidad para uso de los servicios de la DINARDAP.
- 9.- Socializar en su entidad el acceso a la información del SINARDAP con la finalidad de contribuir a la simplificación de trámites, optimización de recursos, responsabilidad ambiental y cero papeles.

Para constancia y aceptación de la presente solicitud y sus estipulaciones, la máxima autoridad y/o representante legal suscribe este instrumento, a los _____ días del mes de _____ de _____

FIRMA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD / REPRESENTANTE LEGAL
--

ESTADOS UNIDOS

Este número de edición especial es dedicado a todos los amigos y seguidores de la revista y a los que nos visitan. Agradecemos su apoyo y le deseamos un año lleno de alegrías y éxitos.

Nuestro lema es "el mejor libro de humor y consejos prácticos del mundo" y queremos que sea adquirible en cualquier país. Somos la única editorial que publica libros de humor y consejos en varios países. Nuestros libros están escritos por autores norteamericanos y europeos.

Los derechos son de los editores y no se transferen. Los derechos de autor permanecen con el autor. Los derechos de impresión y distribución permanecen con la editorial.

Si no aparece el nombre del autor en la página de título, el autor es el editor. Los derechos de autor permanecen con el autor.

L'HOJA EN BLANCO

El autor, William Shatner, es el autor de "L'HOJA EN BLANCO". El autor, William Shatner, es el autor de "L'HOJA EN BLANCO".

El autor, William Shatner, es el autor de "L'HOJA EN BLANCO". El autor, William Shatner, es el autor de "L'HOJA EN BLANCO".

El autor, William Shatner, es el autor de "L'HOJA EN BLANCO". El autor, William Shatner, es el autor de "L'HOJA EN BLANCO".

El autor, William Shatner, es el autor de "L'HOJA EN BLANCO". El autor, William Shatner, es el autor de "L'HOJA EN BLANCO".

El autor, William Shatner, es el autor de "L'HOJA EN BLANCO". El autor, William Shatner, es el autor de "L'HOJA EN BLANCO".

L'HOJA EN BLANCO

ESTADOS UNIDOS - CANADÁ - MÉJICO - BRASIL - ARGENTINA - CHILE - URUGUAY - PARAGUAY

ESTADOS UNIDOS - CANADÁ - MÉJICO - BRASIL - ARGENTINA - CHILE - URUGUAY - PARAGUAY

L'HOJA EN BLANCO

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
CÉDULA DE IDENTIDAD
CARGO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO



ANEXO B1
ACUERDO DE USO Y CONFIDENCIALIDAD

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

Yo,(NOMBRE DEL COORDINADOR), con cédula de ciudadanía No.....en mi calidad de(CARGO), en adelante y para efectos del presente instrumento me he denominado como **EL SERVIDOR**, de manera libre y voluntaria suscribo el presente Acuerdo de Uso y Confidencialidad, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 66 numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador:
"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley";
2. En virtud de lo señalado, cabe destacar que el artículo 85 numeral 1 de la Carta Magna dispone que *"(...) la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y el buen vivir y todos los derechos (...)"*.
3. El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal establece: *"La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y video, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años..."*;
4. El artículo 229 del código ibídem, manifiesta: *"Revelación ilegal de base de datos.- La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años".*
5. Mediante la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, con carácter de orgánica a partir de la reformada publicada en el Registro Oficial Suplemento 843 de 3 de Diciembre de 2012, se crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de



derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;

6. La Ley indicada en el párrafo anterior, en su artículo 4, prescribe: "Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información...";
7. El artículo 27 de la Ley ibídem establece: "Las Registradoras o Registradores y máximas autoridades, a quienes se autoriza el manejo de las licencias para el acceso a los registros de datos utilizados por la ley, serán las o los responsables directos administrativa, civil y penalmente por el mal uso de las mismas";
8. Asimismo, el artículo 29 de la Ley del SINARDAP determina que: "El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público".
9. Mediante Acuerdo Ministerial No. 023-2017 del 18 de octubre de 2017, el señor Ingeniero Guillermo León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la Magíster Lorena Naranjo Godoy, como Directora Nacional de Registro De Datos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

En virtud de los antecedentes expuestos, **EL SERVIDOR** se compromete a guardar el sigilo y la reserva de la información que el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos le permita visualizar, puesto que los datos requeridos hacen parte de su plan estratégico de competencia en el ámbito nacional, y su divulgación, pondría en riesgo la existencia misma de la Institución y el SINARDAP, así como la vulneración directa al derecho de protección de datos personales consagrado en la Constitución de la República.

Además, **EL SERVIDOR** se compromete a hacer uso de los servicios de la DINARDAP, únicamente para las actividades relacionas con el cargo que desempeña conforme a las obligaciones y prohibiciones que la DINARDAP establezca en el procedimiento correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES:



EL SERVIDOR ha sido informado y acepta que en atención a la naturaleza de la información y a los riesgos que el mal uso y/o divulgación de la misma implican para la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; así como, del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, está obligado a mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda la información que por razón de su competencia tendrá acceso, por lo tanto se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral, escrito, y/o tecnológico y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses de la Institución Pública a la cual pertenece.

El servidor se obliga a:

1. Aperturar una cuenta personal, a través de la aplicación DATO SEGURO; y proporcionar a la DINARDAP su nombre de usuario a fin de otorgarle los accesos correspondientes.
2. Utilizar los accesos al SINARDAP, exclusivamente para los propósitos determinados en sus funciones o cargo, y siempre que los mismos guarden estricta relación con las competencias institucionales y legales de la entidad a la que pertenece.
3. Dar aviso inmediato a la DINARDAP, en caso de detectar cualquier mal funcionamiento de la plataforma del SINARDAP.
4. Contribuir con la política pública de simplificación de trámites, mediante la difusión del servicio en todas las áreas de la institución y sus dependencias.
5. Designar uno o varios supervisores dependiendo de la necesidad institucional y brindarles la capacitación necesaria, para que desarrollen a cabalidad sus actividades.
6. Definir políticas de trazabilidad que determinen fecha, hora y servidor que ha tenido acceso a la plataforma y a los datos.
7. Llevar un registro, que permita mantener un detalle actualizado de las gestiones realizadas por su supervisor, atado a sus visualizadores.
8. Al finalizar sus funciones deberá existir, un acta-entrega recepción, en calidad de Coordinador hacia la máxima autoridad, donde conste el detalle de sus actividades y productos generados.

CLÁUSULA CUARTA.- PROHIBICIONES DEL SERVIDOR.-

El servidor no podrá:

- 4.1 Modificar, alterar, divulgar, comercializar, o difundir la información a la que acceda.
- 4.2 Publicar, difundir, ceder, trasmitir o permitir a terceros no autorizados el acceso a la información constante en el SINARDAP.
- 4.3 Conferir certificaciones registrales de la información a la que acceda.
- 4.4 Revelar su clave de acceso al SINARDAP a terceros.
- 4.5 Utilizar las claves de acceso cuando está haciendo uso de vacaciones o permisos institucionales.
- 4.6 Enlazar y relacionar la información a la que acceda, con la información propia de la entidad solicitante sin prestar atención a las actualizaciones de la misma.



- 4.7 Utilizar una IP que no ha sido registrada en la DINARDAP para acceder al servicio requerido, brindado por la DINARDAP a través de la plataforma del SINARDAP.

CLAUSULA QUINTA.- SANCIONES:

EL SERVIDOR queda sometido a la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a las Leyes y reglamentos relacionadas con la materia, principalmente, queda advertido de las sanciones penales que para estos casos establece la legislación ecuatoriana.

EL SERVIDOR que incumpliera las estipulaciones de este instrumento, podrá ser sancionado por la Máxima Autoridad de la entidad en la que presta sus servicios, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Capítulo IV Del Régimen Disciplinario, de ser servidor público. Y a la normativa legal sancionatoria vigente de ser servidor privado.

EL SERVIDOR que incumpliera con lo establecido en el presente acuerdo, se le revocará automáticamente el servicio brindado por la DINARDAP, y cualquier otra aplicación o servicio al que tenga acceso.

CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO:

En caso que el servidor Coordinador Institucional incumpliera las cláusulas del presente instrumento, será sancionado administrativamente, previo el correspondiente sumario administrativo impulsado por la entidad a la que representa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con la naturaleza de su cargo de ser servidor público o privado.

CLAUSULA SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

El/La (Institución que vaya a consumir los servicios de Interoperabilidad) para acceder a los campos o paquetes de información pre aprobados, se obliga a:

1. Utilizar los datos únicamente para trámites que preste de acuerdo a sus competencias, para lo cual, deberá cumplir con los principios que componen el derecho a la protección de datos personales.
2. Implementar herramientas y medidas de seguridad adecuadas para precautelar la integridad de la información y de la plataforma, a fin de evitar el robo o modificación de los datos.
3. Contar con políticas de trazabilidad que determinen fecha, hora y servidor que ha tenido acceso a la plataforma y a los datos.



4. Notificar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos cualquier vulneración de los sistemas que pueda representar un riesgo para los datos personales, sus titulares o la plataforma del SINARDAP.
5. El Coordinador designado, deberá enviar informes semestrales que detallen las medidas, herramientas y procedimientos implementados para salvaguardar los datos personales a los que se le ha dado acceso, sin perjuicio de la actividad de control que realice la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de acuerdo a sus competencias y planificación.
6. Facilitar la información necesaria en los controles que han de realizarse por parte de los servidores designados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para verificar el uso adecuado de la información.

El no cumplimiento de estas obligaciones puede acarrear responsabilidades civiles, administrativas y penales.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES

8.1.- EL SERVIDOR declara conocer que todos los registros de datos públicos que forman parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos son de carácter público, por lo que utilizará la información exclusivamente en ejercicio de sus competencias y atribuciones, además, mantendrá la información a la que tuviere acceso de manera confidencial y reservada, en virtud de la protección que gozan por parte del orden jurídico constituido.

8.2.- EL SERVIDOR declara, que conoce el funcionamiento de los servicios que presta la DINARDAP a través del SINARDAP; así como, el artículo 66 numerales 11 y 19, y artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador; las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación; el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 9 y 32 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, los artículos 178 y 229 del Código Orgánico Integral Penal.

De igual manera declara tener conocimiento del Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo N.- 163 de 18 de septiembre del 2017 mediante el cual se expiden: "Las Directrices para la Aplicación del Gobierno Electrónico y Simplificación de Trámites"; y, los artículos 3, 4 del Decreto Ejecutivo No. 372 publicado en el Registro Oficial Suplemento N.- 234 de 04 de mayo del 2018.

8.3.- EL SERVIDOR declara y acepta de manera libre y voluntaria que la Institución a la que pertenece inicie las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan, en caso de



que se determine que se ha vendido o intercambio información no autorizada, así como que se ha visualizado o usado información del SINARDAP sin que se cuente con los justificativos y sustentos del caso.

8.4.- EL SERVIDOR declara, que conoce los procedimientos de acceso a los servicios, establecidos por la DINARDAP con todas las obligaciones inmersas en el mismo y se compromete a su cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA:

Los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Uso y Confidencialidad tendrán una duración indefinida, a partir de la fecha de su suscripción, sin embargo podrá ser revocada cuando las condiciones legales lo ameriten.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ACEPTACIÓN:

EL SERVIDOR acepta el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente acuerdo y en consecuencia se compromete a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, suscribe el presente documento, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el de

FIRMA DEL SERVIDOR

NOMBRE DEL SERVIDOR

CARGO DEL SERVIDOR



ANEXO B2
ACUERDO DE USO Y CONFIDENCIALIDAD

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

Yo,(NOMBRE SUPERVISOR), con cédula de ciudadanía No.....en mi calidad de(CARGO), en adelante y para efectos del presente instrumento me he denominado como **EL SERVIDOR**, de manera libre y voluntaria suscribo el presente Acuerdo de Uso y Confidencialidad al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 66 numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley*";
2. En virtud de lo señalado, cabe destacar que el artículo 85 numeral 1 de la Carta Magna dispone que "*... la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y el buen vivir y todos los derechos (...)*".
3. El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal establece: "*La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y video, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años...*";
4. El artículo 229 del código ibídem, manifiesta: "*Revelación ilegal de base de datos.- La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años*".
5. Mediante la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, con carácter de orgánica a partir de la reformada publicada en el Registro Oficial Suplemento 843 de 3 de Diciembre de 2012, se crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de



derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;

6. La Ley indicada en el párrafo anterior, en su artículo 4, prescribe: "Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información...";
7. El artículo 27 de la Ley ibídem establece: "Las Registradoras o Registradores y máximas autoridades, a quienes se autoriza el manejo de las licencias para el acceso a los registros de datos utilizados por la ley, serán las o los responsables directos administrativa, civil y penalmente por el mal uso de las mismas";
8. Asimismo, el artículo 29 de la Ley del SINARDAP determina que: "El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público".
9. Mediante Acuerdo Ministerial No. 023-2017 del 18 de octubre de 2017, el señor Ingeniero Guillermo León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la Magíster Lorena Naranjo Godoy, como Directora Nacional de Registro De Datos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

En virtud de los antecedentes expuestos, **EL SERVIDOR** se compromete a guardar el sigilo y la reserva de la información que el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos le permita visualizar, puesto que los datos requeridos hacen parte de su plan estratégico de competencia en el ámbito nacional, y su divulgación, pondría en riesgo la existencia misma de la Institución y el SINARDAP, así como la vulneración directa al derecho de protección de datos personales consagrado en la Constitución de la República.

Además, **EL SERVIDOR** se compromete a hacer uso de los servicios de la DINARDAP, únicamente para las actividades relacionadas con el cargo que desempeña conforme a las obligaciones y prohibiciones que la DINARDAP establezca en el procedimiento correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES:



EL SERVIDOR ha sido informado y acepta que en atención a la naturaleza de la información y a los riesgos que el mal uso y/o divulgación de la misma implican para la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; así como, del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, está obligado a mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda la información que por razón de su competencia tendrá acceso, por lo tanto se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral, escrito, y/o tecnológico y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses de la Institución Pública a la cual pertenece.

El servidor se obliga a:

1. Aperturar una cuenta personal, a través de la aplicación DATO SEGURO; y proporcionar a la DINARDAP su nombre de usuario a fin de otorgarle los accesos correspondientes.
2. Utilizar los accesos al SINARDAP, exclusivamente para los propósitos determinados en sus funciones o cargo, y siempre que los mismos guarden estricta relación con las competencias institucionales y legales de la entidad a la que pertenece.
3. Dar aviso inmediato a la DINARDAP, en caso de detectar cualquier mal funcionamiento de la plataforma del SINARDAP.
4. Contribuir con la política pública de simplificación de trámites, mediante la difusión del servicio en todas las áreas de la institución y sus dependencias.
5. Designar visualizadores.
6. Crear o eliminar usuarios como visualizadores y asignar los permisos correspondientes, para consumir información.
7. Velar por el adecuado acceso a la información, por parte de los visualizadores.
8. Controlar que los visualizadores, accedan a la información para fines institucionales.
9. Contribuir al cumplimiento de políticas.

CLÁUSULA CUARTA.- PROHIBICIONES DEL SERVIDOR.-

El servidor no podrá:

- 4.1 Modificar, alterar, divulgar, comercializar, o difundir la información a la que acceda.
- 4.2 Publicar, difundir, ceder, trasmitir o permitir a terceros no autorizados el acceso a la información constante en el SINARDAP.
- 4.3 Conferir certificaciones registrales de la información a la que acceda.
- 4.4 Revelar su clave de acceso al SINARDAP a terceros.
- 4.5 Utilizar las claves de acceso cuando está haciendo uso de vacaciones o permisos institucionales.
- 4.6 Enlazar y relacionar la información a la que acceda, con la información propia de la entidad solicitante sin prestar atención a las actualizaciones de la misma.
- 4.7 Utilizar una IP que no ha sido registrada en la DINARDAP para acceder al servicio requerido, brindado por la DINARDAP a través de la plataforma del SINARDAP.

CLAUSULA QUINTA.- SANCIONES:



EL SERVIDOR queda sometido a la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a las Leyes y reglamentos relacionadas con la materia, principalmente, queda advertido de las sanciones penales que para estos casos establece la legislación ecuatoriana.

EL SERVIDOR que incumpliera las estipulaciones de este instrumento, podrá ser sancionado por la Máxima Autoridad de la entidad en la que presta sus servicios, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Capítulo IV Del Régimen Disciplinario, de ser servidor público. Y a la normativa legal sancionatoria vigente de ser servidor privado.

EL SERVIDOR que incumpliera con lo establecido en el presente acuerdo, se le revocará automáticamente el servicio brindado por la DINARDAP, y cualquier otra aplicación o servicio al que tenga acceso.

CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO:

En caso que el servidor Supervisor, incumpliera las cláusulas del presente instrumento, será sancionado administrativamente, previo el correspondiente sumario administrativo impulsado por la entidad a la que representa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con la naturaleza de su cargo de ser servidor público o privado.

CLAUSULA SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

El/La (Institución que vaya a consumir los servicios de Interoperabilidad) para acceder a los campos o paquetes de información pre aprobados, se obliga a:

1. Utilizar los datos únicamente para trámites que preste de acuerdo a sus competencias, para lo cual, deberá cumplir con los principios que componen el derecho a la protección de datos personales.
2. Implementar herramientas y medidas de seguridad adecuadas para precautelar la integridad de la información y de la plataforma, a fin de evitar el robo o modificación de los datos.
3. Notificar al Coordinador designado, cualquier vulneración de los sistemas que pueda representar un riesgo para los datos personales, sus titulares o la plataforma del SINARDAP.
4. El Supervisor designado, deberá enviar informes semestrales que detallen las medidas, herramientas y procedimientos implementados para salvaguardar los datos personales a los que se le ha dado acceso, sin perjuicio de la actividad de control que realice la

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de acuerdo a sus competencias y planificación.

5. Facilitar la información necesaria en los controles que han de realizarse por parte de los servidores designados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para verificar el uso adecuado de la información.

El no cumplimiento de estas obligaciones puede acarrear responsabilidades civiles, administrativas y penales.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES

8.1.- EL SERVIDOR declara conocer que todos los registros de datos públicos que forman parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos son de carácter público, por lo que utilizará la información exclusivamente en ejercicio de sus competencias y atribuciones, además, mantendrá la información a la que tuviere acceso de manera confidencial y reservada, en virtud de la protección que gozan por parte del orden jurídico constituido.

8.2.- EL SERVIDOR declara, que conoce el funcionamiento de los servicios que presta la DINARDAP a través del SINARDAP; así como, el artículo 66 numerales 11 y 19, y artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador; las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación; el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 9 y 32 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, los artículos 178 y 229 del Código Orgánico Integral Penal.

De igual manera declara tener conocimiento del Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo N.- 163 de 18 de septiembre del 2017 mediante el cual se expiden: "Las Directrices para la Aplicación del Gobierno Electrónico y Simplificación de Trámites"; y, los artículos 3, 4 del Decreto Ejecutivo No. 372 publicado en el Registro Oficial Suplemento N.- 234 de 04 de mayo del 2018.

8.3.- EL SERVIDOR declara y acepta de manera libre y voluntaria que la Institución a la que pertenece inicie las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan, en caso de que se determine que se ha vendido o intercambio información no autorizada, así como que se ha visualizado o usado información del SINARDAP sin que se cuente con los justificativos y sustentos del caso.

8.4.- EL SERVIDOR declara, que conoce los procedimientos de acceso a los servicios, establecidos por la DINARDAP con todas las obligaciones inmersas en el mismo y se compromete a su cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA:



Los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Uso y Confidencialidad tendrán una duración indefinida, a partir de la fecha de su suscripción, sin embargo podrá ser revocada cuando las condiciones legales lo ameriten.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ACEPTACIÓN:

EL SERVIDOR acepta el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente acuerdo y en consecuencia se compromete a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, suscribe el presente documento, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el de.....

FIRMA DEL SERVIDOR

NOMBRE DEL SERVIDOR

CARGO DEL SERVIDOR



ANEXO B3
ACUERDO DE USO Y CONFIDENCIALIDAD

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

Yo,(NOMBRE DEL VISUALIZADOR), con cédula de ciudadanía No..... en mi calidad de(CARGO), en adelante y para efectos del presente instrumento me he denominado como **EL SERVIDOR**, de manera libre y voluntaria suscribo el presente Acuerdo de Uso y Confidencialidad al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 66 numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley";*
2. En virtud de lo señalado, cabe destacar que el artículo 85 numeral 1 de la Carta Magna dispone que *"(...) la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y el buen vivir y todos los derechos (...)"*.
3. El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal establece: *"La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y video, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años..."*;
4. El artículo 229 del código ibídem, manifiesta: *"Revelación ilegal de base de datos.- La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años".*
5. Mediante la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, con carácter de orgánica a partir de la reformada publicada en el Registro Oficial Suplemento 843 de 3 de Diciembre de 2012, se crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de

derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;

6. La Ley indicada en el párrafo anterior, en su artículo 4, prescribe: "*Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información...*";
7. El artículo 27 de la Ley ibídem establece: "*Las Registradoras o Registradores y máximas autoridades, a quienes se autoriza el manejo de las licencias para el acceso a los registros de datos utilizados por la ley, serán las o los responsables directos administrativa, civil y penalmente por el mal uso de las mismas*";
8. Asimismo, el artículo 29 de la Ley del SINARDAP determina que: "*El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público*".
9. Mediante Acuerdo Ministerial No. 023-2017 del 18 de octubre de 2017, el señor Ingeniero Guillermo León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la Magister Lorena Naranjo Godoy, como Directora Nacional de Registro De Datos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

En virtud de los antecedentes expuestos, **EL SERVIDOR** se compromete a guardar el sigilo y la reserva de la información que el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos le permita visualizar, puesto que los datos requeridos hacen parte de su plan estratégico de competencia en el ámbito nacional, y su divulgación, pondría en riesgo la existencia misma de la Institución y el SINARDAP, así como la vulneración directa al derecho de protección de datos personales consagrado en la Constitución de la República.

Además, **EL SERVIDOR** se compromete a hacer uso de los servicios de la DINARDAP, únicamente para las actividades relacionas con el cargo que desempeña conforme a las obligaciones y prohibiciones que la DINARDAP establezca en el procedimiento correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES:

EL SERVIDOR ha sido informado y acepta que en atención a la naturaleza de la información y a los riesgos que el mal uso y/o divulgación de la misma implican para la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; así como, del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, está obligado a mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda la información que por razón de su competencia tendrá acceso, por lo tanto se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral, escrito, y/o tecnológico y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses de la Institución Pública a la cual pertenece.

El servidor se obliga a:

1. Aperturar una cuenta personal, a través de la aplicación DATO SEGURO; y proporcionar a la DINARDAP su nombre de usuario a fin de otorgarle los accesos correspondientes.
2. Utilizar los accesos al SINARDAP, exclusivamente para los propósitos determinados en sus funciones o cargo, y siempre que los mismos guarden estricta relación con las competencias institucionales y legales de la entidad a la que pertenece.
3. Dar aviso inmediato a la DINARDAP, en caso de detectar cualquier mal funcionamiento de la plataforma del SINARDAP.
4. Contribuir con la política pública de simplificación de trámites, mediante la difusión del servicio en todas las áreas de la institución y sus dependencias.
5. Atender los requerimientos de los ciudadanos.
6. Recibir o atender a los ciudadanos.
7. Acceder a la plataforma de consultas, para realizar la primera validación del ciudadano (verificación y validación del ciudadano de información correcta).
8. Notificar al supervisor del mal funcionamiento de la plataforma.

CLÁUSULA CUARTA.- PROHIBICIONES DEL SERVIDOR.-

El servidor no podrá:

- 4.1 Modificar, alterar, divulgar, comercializar, o difundir la información a la que acceda.
- 4.2 Publicar, difundir, ceder, trasmitir o permitir a terceros no autorizados el acceso a la información constante en el SINARDAP.
- 4.3 Conferir certificaciones registrales de la información a la que acceda.
- 4.4 Revelar su clave de acceso al SINARDAP a terceros.
- 4.5 Utilizar las claves de acceso cuando está haciendo uso de vacaciones o permisos institucionales.
- 4.6 Enlazar y relacionar la información a la que acceda, con la información propia de la entidad solicitante sin prestar atención a las actualizaciones de la misma.
- 4.7 Utilizar una IP que no ha sido registrada en la DINARDAP para acceder al servicio requerido, brindado por la DINARDAP a través de la plataforma del SINARDAP.

CLAUSULA QUINTA.- SANCIONES:



EL SERVIDOR queda sometido a la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a las Leyes y reglamentos relacionadas con la materia, principalmente, queda advertido de las sanciones penales que para estos casos establece la legislación ecuatoriana.

EL SERVIDOR que incumpliere las estipulaciones de este instrumento, podrá ser sancionado por la Máxima Autoridad de la entidad en la que presta sus servicios, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Capítulo IV Del Régimen Disciplinario, de ser servidor público. Y a la normativa legal sancionatoria vigente de ser servidor privado.

EL SERVIDOR que incumpliera con lo establecido en el presente acuerdo, se le revocará automáticamente el servicio brindado por la DINARDAP, y cualquier otra aplicación o servicio al que tenga acceso.

CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO:

En caso que el servidor Visualizador, incumpliere las cláusulas del presente instrumento, será sancionado administrativamente, previo el correspondiente sumario administrativo impulsado por la entidad a la que representa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con la naturaleza de su cargo de ser servidor público o privado.

CLAUSULA SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

El/La (Institución que vaya a consumir los servicios de Interoperabilidad) para acceder a los campos o paquetes de información pre aprobados, se obliga a:

1. Utilizar los datos únicamente para trámites que preste de acuerdo a sus competencias, para lo cual, deberá cumplir con los principios que componen el derecho a la protección de datos personales.
2. Notificar al Supervisor, cualquier vulneración de los sistemas que pueda representar un riesgo para los datos personales, sus titulares o la plataforma del SINARDAP.
3. El Visualizador designado, deberá enviar informes semestrales que detallen las medidas, herramientas y procedimientos implementados para salvaguardar los datos personales a los que se le ha dado acceso, sin perjuicio de la actividad de control que realice la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de acuerdo a sus competencias y planificación.
4. Facilitar la información necesaria en los controles que han de realizarse por parte de los servidores designados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para verificar el uso adecuado de la información.



El no cumplimiento de estas obligaciones puede acarrear responsabilidades civiles, administrativas y penales.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES

8.1.- EL SERVIDOR declara conocer que todos los registros de datos públicos que forman parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos son de carácter público, por lo que utilizará la información exclusivamente en ejercicio de sus competencias y atribuciones, además, mantendrá la información a la que tuviere acceso de manera confidencial y reservada, en virtud de la protección que gozan por parte del orden jurídico constituido.

8.2.- EL SERVIDOR declara, que conoce el funcionamiento de los servicios que presta la DINARDAP a través del SINARDAP; así como, el artículo 66 numerales 11 y 19, y artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador; las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación; el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 9 y 32 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, los artículos 178 y 229 del Código Orgánico Integral Penal.

De igual manera declara tener conocimiento del Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo N.- 163 de 18 de septiembre del 2017 mediante el cual se expiden: "Las Directrices para la Aplicación del Gobierno Electrónico y Simplificación de Trámites"; y, los artículos 3, 4 del Decreto Ejecutivo No. 372 publicado en el Registro Oficial Suplemento N.- 234 de 04 de mayo del 2018.

8.3.- EL SERVIDOR declara y acepta de manera libre y voluntaria que la Institución a la que pertenece inicie las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan, en caso de que se determine que se ha vendido o intercambio información no autorizada, así como que se ha visualizado o usado información del SINARDAP sin que se cuente con los justificativos y sustentos del caso.

8.4.- EL SERVIDOR declara, que conoce los procedimientos de acceso a los servicios, establecidos por la DINARDAP con todas las obligaciones inmersas en el mismo y se compromete a su cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA:

Los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Uso y Confidencialidad tendrán una duración indefinida, a partir de la fecha de su suscripción, sin embargo podrá ser revocada cuando las condiciones legales lo ameriten.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ACEPTACIÓN:



EL SERVIDOR acepta el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente acuerdo y en consecuencia se compromete a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, suscribe el presente documento, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el de.....

FIRMA DEL SERVIDOR

NOMBRE DEL SERVIDOR

CARGO DEL SERVIDOR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)

Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso

Telf: (593 2) 3514 124



ANEXO C
CAMBIO DE COORDINADOR INSTITUCIONAL

PRIMERA: CAMBIO DEL COORDINADOR INSTITUCIONAL

Como máxima autoridad de la institución con acceso a los servicios proporcionados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, solicito expresamente el cambio de coordinador institucional en función de.....
.....(colocar motivo).

SEGUNDA: DELEGACIÓN DEL NUEVO COORDINADOR INSTITUCIONAL.-

Como máxima autoridad de la institución solicitante, deleo la función de Coordinador Institucional del SINARDAP al señor (a)....., con cédula de ciudadanía No., quien se desempeña como (Colocar el cargo en la institución).

Para constancia y aceptación de la presente solicitud y sus estipulaciones, la máxima autoridad y/o representante legal suscribe este instrumento, a los ____ días del mes de ____ de ____

**FIRMA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD/REPRESENTANTE
LEGAL**

NOMBRE COMPLETO

CARGO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO



ANEXO D
CAPACITACIÓN DE COORDINADOR INSTITUCIONAL

PRIMERA: CAPACITACIÓN DE COORDINADOR INSTITUCIONAL

Yo,..... (Nombre del Funcionario capacitador), con cédula de ciudadanía N.-..... en mi calidad de..... (Cargo) de la..... (Dirección o Coordinación a la que pertenece), como delegado de la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dejo constancia de la capacitación efectuada al Coordinador Institucional de la entidad solicitante.

SEGUNDA: SOCIALIZACIÓN DE OBLIGACIONES DEL COORDINADOR INSTITUCIONAL

Por medio del presente se pone en conocimiento que ha sido socializado al nuevo coordinador las siguientes obligaciones.

1. Gestionar y autorizar el acceso a los servicios de DINARDAP a los usuarios de su entidad que por su competencia y funciones sea necesaria la información.
2. Motivar y brindar la capacitación técnica y legal necesaria para el adecuado manejo del servicio, al cual solicitaron el acceso, a quienes por sus funciones y competencias se les otorgue autorizaciones de uso, utilizando las herramientas de aula virtual de DINARDAP y capacitación presencial.
3. Conservar un expediente con los acuerdos de uso y confidencialidad de los usuarios del servicio (supervisores y visualizadores).
4. Conservar un expediente con toda la documentación gestionada para uso de los servicios de DINARDAP.
5. En el caso que el Coordinador Institucional detectare o tuviere conocimiento, que el funcionario a quien se ha autorizado el acceso al servicio, está utilizando de forma ilícita la herramienta, quedará sujeto a lo establecido por la normativa legal vigente, así como al Acuerdo de Uso y Confidencialidad, debiendo cancelar de manera inmediata la autorización de acceso al funcionario, y dará aviso a la máxima autoridad de la entidad solicitante para que dé inicio con el correspondiente sumario administrativo, así como a la máxima autoridad de la DINARDAP, quien se guarda el derecho de seguir las acciones legales pertinentes, de conformidad con la normativa vigente para tal efecto.
6. Llevar un control de la utilización que los funcionarios con acceso al servicio, están realizando, así como de las claves de acceso y el consumo de la información que realizan.
7. Velar por el buen uso de la información que integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
8. Gestionar oportunamente las necesidades de su entidad para uso de los servicios de DINARDAP.

ДОКУМЕНТ
ЗАКОНОДАТЕЛЬСТВО ОБОГАЩЕНИЯ

ДОКУМЕНТЫ ПОДДЕРЖИВАЮЩИЕ СОВЕТНИКА АРХИВА

• HOJA EN BLANCO

del resultado que la considera más de sus elementos de tipo de diseño los otros 104

los demás se incluyen en el CAPITULO de cumplir con la norma y tenerlo en su poder. I

ellos son los que se consideran como los más apropiados y útiles para su trabajo y trabajo. Los

que se incluyen en el CAPITULO de cumplir con la norma y tenerlo en su poder. Los

que se incluyen en el CAPITULO de cumplir con la norma y tenerlo en su poder. Los

que se incluyen en el CAPITULO de cumplir con la norma y tenerlo en su poder. Los

• HOJA EN BLANCO

los que se incluyen en el CAPITULO de cumplir con la norma y tenerlo en su poder. Los

que se incluyen en el CAPITULO de cumplir con la norma y tenerlo en su poder. Los

que se incluyen en el CAPITULO de cumplir con la norma y tenerlo en su poder. Los

que se incluyen en el CAPITULO de cumplir con la norma y tenerlo en su poder. Los

que se incluyen en el CAPITULO de cumplir con la norma y tenerlo en su poder. Los

• HOJA EN BLANCO

9. Concientizar en su entidad el acceso a la información del SINARDAP con la finalidad de contribuir a la simplificación de trámites, optimización de recursos, responsabilidad ambiental y cero papeles.

TERCERA: CONSTANCIA Y ACEPTACIÓN

El Coordinador Institucional declara haber comprendido el contenido y alcance de la capacitación desarrollada, comprometiendo la aplicación de los conocimientos adquiridos para la prevención y toma de acciones ante circunstancias que se presenten en el ejercicio de sus funciones

Para constancia y aceptación del presente y sus estipulaciones, las partes suscriben el presente instrumento, a los días del mes de de

FIRMA DEL CAPACITADOR	FIRMA DEL CAPACITADO
NOMBRE COMPLETO	NOMBRE COMPLETO
CARGO	CARGO

ESTIMADO VOTANTE

Si votas en el 2012, te pedimos que no votes por nadie que no sea un candidato de la coalición o que no esté respaldado por la coalición. Te recordamos que votar por candidatos que no estén respaldados por la coalición es una forma de apoyarlos, pero no les da la legitimidad que tienen los candidatos que sí lo están.

LEER EN CONTENIDO Y AGRUPACIÓN

No te olvides de leer bien el contenido y agrupación de los candidatos que aparecen en tu boleta. El contenido y agrupación de cada candidato informa cuál es su ideología, sus propuestas, su experiencia y su compromiso con las personas que votan por él.

HOJA EN BLANCO

Si decides no votar por ninguno de los candidatos que aparecen en tu boleta, te recomendamos que no marque la casilla de voto en blanco. Para cumplir con la ley, debes marcar la casilla de voto en blanco y no la casilla de voto para candidatos que no estén respaldados por la coalición.

ROGATIÓN DE VOTO

ROGATIÓN DE VOTO

ROGATIÓN DE VOTO

ROGATIÓN DE VOTO

OPCIÓN

OPCIÓN

HOJA EN BLANCO

Si votas en el 2012, te pedimos que no votes por nadie que no sea un candidato de la coalición o que no esté respaldado por la coalición. Te recordamos que votar por candidatos que no estén respaldados por la coalición es una forma de apoyarlos, pero no les da la legitimidad que tienen los candidatos que sí lo están.

HOJA EN BLANCO